

No. **0279-13**

**Dra. Francisca Herdoíza**  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)**  
**DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** la licenciada María Polonia Castillo Luzuriaga, Directora Distrital No. 3 de los Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02 de Santo Domingo de los Tsáchillas, mediante sumilla inserta en el oficio No. 296-UARF-DPE-SDT de fecha 21 de noviembre de 2012, suscrito por la licenciada Beccy Zambrano Ordóñez. Responsable Financiero (E), en el que informa *"...que se han suscitado inconvenientes, con varios procesos de pagos de bienes y servicios adquiridos con el presupuesto correspondiente al Bono Matrícula, de las Escuelas Julio Jaramillo y Plan Piloto. Se ha pagado la ejecución de trabajos realizados, en las mencionadas escuelas, por que han presentado la documentación habilitante completa, pero hemos recibido las quejas de los Directores de dicha Instituciones, que ellos nunca han hecho el pedido de los requerimientos que constan en los documentos, ni tampoco se han realizados los trabajos mencionados, incluyendo en algunos casos materiales, y las firmas registradas, en los oficios, no corresponden a ellos. Por lo expuesto le solicito, muy respetuosamente, se haga un seguimiento, a los procesos realizados y se determine en donde se genere el inconveniente, y quienes están involucrados en los mismos; ya que, los actos irresponsables de algunas personas, puede afectar a quienes realizamos nuestro trabajo con transparencia y respeto a las leyes y normas de control que nos rigen...";* disponiendo a la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital No. 3 de los Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02 de Santo Domingo de los Tsáchillas, realice las investigaciones respectivas con el fin de esclarecer los hechos denunciados, así como determinar responsabilidades administrativas de las y los servidores a cargo de la verificación, tramitación y pago de los procesos de contratación de bienes y servicios, requeridas por varias autoridades de planteles educativos ubicados en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchillas;
- QUE** mediante providencia de fecha 27 de marzo de 2013, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 de los Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02 de Santo Domingo de los Tsáchillas, en sesión ordinaria avoca conocimiento del informe constante en el oficio No. 162-UATH-DPE-SDT de fecha 18 de marzo de 2013, suscrito por el Ing. Italo Acosta Orellana, Responsable (E) de Talento Humano de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital No. 3 de los Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02 de Santo Domingo de los Tsáchillas, resolviendo: *" PRIMERO.- Autorizar y disponer el inicio del sumario administrativo en contra del Abg. Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo 3 de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe de Santo Domingo de los Tsáchilas- Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02...";*

**QUE** con fecha 05 de abril de 2013, la Delegada del Responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital No. 3 de los Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02 de Santo Domingo de los Tsáchillas, dicta Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo, en contra del Ab. Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo 3, de la Dirección Distrital de Educación de Santo Domingo de los Tsáchillas, por haber incurrido en la violación de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos consagrados en el Art. 83 numerales 1, 2, 7, 8, 11 y 12 de la Constitución de la República, así como por haber inobservado los deberes que tienen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones establecidos en el Art. 22 literales a), c), d), e), f), g) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, entre las que se cuentan: No. 100-01 control interno, 100-02 objetivos del control interno, 100-03 responsables del control interno, 200-01 integridad y valores éticos, y finalmente los preceptos dispuestos en el Código de Ética que obran en los Acuerdos Ministeriales No. 0455-12 y 0025-13 de fecha 24 de octubre de 2012;

**QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 de los Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02 de Santo Domingo de los Tsáchillas, avoca conocimiento del Informe Final y Expediente Administrativo, suscrito por la Delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Santo Domingo de los Tsáchillas, respecto del sumario administrativo tramitado en contra del servidor Abg. Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo 3 de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe de Santo Domingo de los Tsáchillas-Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02, en donde en las conclusiones expresa: *"2.1 El Ab. Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo 3 de la Dirección Distrital de Educación de Santo Domingo de los Tsáchillas, dentro de las funciones y actividades impartidas por su inmediato superior, mediante memorandos números 055 y 009 de fechas 11 de junio de 2012 y 15 de enero de 2013 respectivamente, no dio cumplimiento a las funciones designadas sobre el proceso de Bono Matrícula, en la que debía revisar la documentación habilitante del proceso de registros y aprobación de pagos, de los bienes y servicios adquiridos con el Bono de Matrícula, para que realice las inspecciones en las instituciones educativas, de las reformas, obras y adecuaciones que se ejecuten en las mismas; y emitirá informe de la gestión realizada, para adjuntar el trámite correspondiente. 2.2 Mediante hojas de ruta el Ab. Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo 3 de la Dirección Distrital de Educación de Santo Domingo de los Tsáchillas, solicita comisión oficial, durante los meses de octubre, noviembre, y diciembre de 2012, para visitar los establecimientos educativos que han sido beneficios con obras, adquisiciones de materiales, muebles y enseres, con el bono matrícula, como resultado de estas visitas no ha presentado informes, es decir que no dio cumplimiento a las disposiciones impartidas por el inmediato superior. 2.5 El funcionario prenombrado ha incurrido en la violación de los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos tipificado en el Art. 83 números 1, 7, 8, 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador, violentó los deberes de las y los servidores públicos constantes en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público letras a), b, c), d), e), f), g) y h) y las normas de Control Interno emitido por la Contraloría General del Estado.*

RECURSO DE APELACIÓN  
AB. LUIS GONZALO VALENCIA PONLUISA  
CASILLERO JUDICIAL No. 266

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

*2.6 El Ab. Valencia no observó lo prescrito en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, al no cumplir con lo dispuesto por su Responsable (E) de la Unidad Administrativa Financiera, para que realice las inspecciones en las instituciones educativas, a fin de que verifique las obras y adecuaciones ejecutadas y la presentación del informe correspondiente, como medida de control interno”, recomendando, lo siguiente: “ 3.1 El Ab. Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo 3 de la Dirección Distrital de Educación de Santo Domingo de los Tsáchillas inobservó el cumplimiento del Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público letras a), b), c) d), e), f) g) y h) y las normas de Control Interno emitido por la Contraloría General del Estado, se recomienda aplicar la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR 30 DÍAS**, de conformidad al Art. 43 letra d) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 87 del Reglamento General de la Ley *ibídem*.” Esta recomendación es acogida en todas sus partes por parte de la Junta, la cual mediante Resolución No. 39-2013 de fecha 15 de mayo de 2013, impone la sanción administrativa aquí referida al servidor Ab. Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo 3 de la Dirección Distrital de Educación de Santo Domingo de los Tsáchillas, la cual ha sido ejecutada en Acción de Personal No. 414-2013 de fecha 23 de mayo de 2013, siendo notificada al recurrente el 27 de mayo de 2013;*

**QUE** mediante escrito dirigido a la Directora Distrital No. 3 de los Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02 de Santo Domingo de los Tsáchillas, el Abg. Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo 3, interpone Recurso de Apelación, en contra de la resolución anteriormente descrita;

**QUE** con oficio No. 176-2013-AJ-DDEIB-SDT de 10 de junio de 2013, la licenciada María Polonia Castillo Luzuriaga, Directora Distrital No. 3 de los Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02 de Santo Domingo de los Tsáchillas, remite el Recurso de Apelación presentado por el Abg. Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo 3, para conocimiento del Economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, Ministro de Educación, siendo recibido los autos del sumario el 11 de junio de 2013, en la División de Correspondencia y Archivo, y en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 12 de junio de 2013;

**QUE** de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: 1.- La sanción de TREINTA (30) días sin sueldo impuesta al Abg. Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo 3 de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe de Santo Domingo de los Tsáchilas-Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02, ha sido establecida de manera legal, como consecuencia del respectivo sumario administrativo, como prescribe la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de Aplicación, dentro del cual se han respetado las normas procesales, formalidades y los derechos y garantías del debido proceso, legítima defensa y seguridad jurídica, consagrados en el Artículo 76 y 82 de la Constitución de la República, cumpliendo además con todas las normas y disposiciones principales y supletorias del ordenamiento jurídico nacional, sin que existan nulidades procesales que influyan en la decisión de la

causa o que provoquen indefensión a las partes. 2.- Los argumentos expuestos por el recurrente en su Recurso de Apelación, no aportan elementos nuevos de juicio para desvirtuar las acusaciones en su contra formuladas, las cuales puedan afectar a la Resolución No. 39-2013 de fecha 15 de mayo de 2013, dictada dentro del sumario instaurado al mismo. 3.- A fojas 88, 89, y 330 de autos se constata que efectivamente al servidor sumariado Ab. Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo 3 de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe de Santo Domingo de los Tsáchilas-Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02, desde el 11 de junio de 2012, se le ha asignado las funciones de revisión y recepción de la documentación habilitante para continuar con los procesos de registro y aprobación de pagos de los bienes y servicios adquiridos con el bono matrícula, así como también para que haga inspecciones en las instituciones educativas donde se están realizando obras reformas o adecuaciones, actividades que en algunas instituciones educativas no las ha efectuado, puesto que no ha emitido los informes correspondientes, con lo cual se hubiera podido evitar el egreso injustificado de recursos por parte del Ministerio de Educación, de obras que no han sido ejecutadas. 4.- A fojas 396 de autos obra la declaración testimonial vertida por el Ab. Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo 3 de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe de Santo Domingo de los Tsáchilas-Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02, en donde a la segunda pregunta formulada, el mismo manifiesta *"...mediante memorando que no recuerdo el número y la fecha la Lic. Beccy Zambrano responsable del departamento financiero me encarga la actividad dentro del proceso y ejecución del bono matrícula realice una revisión de los documentos que hasta donde mi llegaban..."*, con lo que se puede establecer que existe una aceptación expresa por parte del servidor sumariado referente al hecho de que era responsable de revisar e inspeccionar las unidades educativas en donde se estaban adquiriendo bienes o ejecutando obras con los recursos del Bono Matrícula. 5.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno, ni ha justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, volviendo improcedente su apelación por no ser legal ni factible. 6.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 7.- Por lo expuesto el recurso propuesto no es procedente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro de Educación; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO UNO.-** **NEGAR** el Recurso de Apelación, propuesto por el Abg. Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo 3 de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe de Santo Domingo de los Tsáchilas-Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02, propuesto en contra de la Resolución Administrativa No. 39-2013 de fecha 15 de

RECURSO DE APELACIÓN  
AB. LUIS GONZALO VALENCIA PONLUISA  
CASILLERO JUDICIAL No. 266

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

mayo de 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 de los Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02 de Santo Domingo de los Tsáchillas, mediante la cual se le impone una sanción pecuniaria de 30 días sin derecho a remuneración.

**ARTÍCULO DOS.-** **DISPONER** a la licenciada María Polonia Castillo Luzuriaga, Directora Distrital No. 3 de los Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02 de Santo Domingo de los Tsáchillas, realice una investigación urgente con el fin de determinar que personas fueron responsables de la falsificación de las firmas de los rectores de los planteles educativos beneficiados con el Bono Matrícula, así como de quienes ejecutaron los pagos sin existir el informe correspondiente.

**ARTÍCULO TRES.-** **PRESENTE** una denuncia penal la licenciada María Polonia Castillo Luzuriaga, Directora Distrital No. 3 de los Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02 de Santo Domingo de los Tsáchillas, ante la Fiscalía General del Estado, con el fin de determinar los autores, cómplices y encubridores del presunto delito de falsificación de firmas de los rectores de los planteles educativos beneficiados con el Bono Matrícula, debiendo dar seguimiento y ejecución a las acciones judiciales que se presentaren a consecuencia de la investigación fiscal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 AGO. 2013



**Dra. Francisca Herdoíza**  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)**  
**DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



ELABORADO POR: DR. JUAN CARLOS ROMERO  
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS  
DR. DIEGO RODRÍGUEZ  
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA

COPIAS  
C.C. DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO  
C.C. DIRECTOR DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS